



**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES A GLORIA SABRA KAVAK**

RES. EX. N° 2 / ROL F-018-2018

Santiago, 31 ENE 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales- Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 29 de mayo de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-018-2018, con la formulación de cargos a Gloria Sabra Kavak (en adelante, "el titular"), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol F-018-2018.

2° Que, la referida resolución fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina sucursal de Correos de Chile de la comuna de Temuco, con fecha 31 de mayo de 2018, mediante seguimiento asociado

a la carta certificada N° 1180667249314. Por lo tanto, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-012-2018 fue notificada con fecha 5 de junio de 2018.

3° Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA y el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-018-2018, el presunto infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación de la formulación de cargos.

4° Que, el titular no realizó descargos ante esta Superintendencia, ni presentó un PdC, en los plazos establecidos en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-018-2018.

5° Que, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario solicitar antecedentes adicionales para actualizar la información con la que cuenta este Fiscal Instructor, motivo por lo cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

6° Que, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que *“recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan”*.

7° Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que *“los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica”*.

RESUELVO:

I. **REQUERIR** a la Sra. Gloria Sabra Kavak la entrega de la información que se indica a continuación, en el marco de la ponderación de las circunstancias a que se refiere el artículo 40 de la LO-SMA:

1. Informar y describir la implementación de cualquier tipo de medida adoptada y asociada al cumplimiento de la Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas, ejecutadas en forma posterior a la inspección ambiental de fecha 06 de julio de 2017, en cuanto al uso de calefactores a leña en establecimientos comerciales ubicados en la zona saturada. Para ello deberá acompañar toda documentación que acredite la ejecución de las acciones indicadas, su fecha de implementación, la materialidad de las medidas, pago de servicios (boletas, facturas, comprobantes de ventas, etc.), fotografías fechadas y georreferenciadas, mediciones de leña, entre otros. En el supuesto de que no se hubiesen desarrollado acciones, deberá señalarlo expresamente.
2. Indicar y acreditar si ha realizado mejoras o reemplazo de los calefactores objeto del presente procedimiento sancionatorio para efectos de cumplir con lo establecido en el

Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas. Al respecto, en el caso de haber realizado mejoras, se deberá informar la fecha de ejecución de dichas acciones, si éstas fueron ejecutadas por personal calificado, y una descripción detallada de las mismas. Por otra parte, en el caso de haber ejecutado un reemplazo de las calderas objeto del presente procedimiento sancionatorio, se deberá informar y acreditar dicha circunstancia.

3. Cualquier documentación (Balance General, Estado de Flujo de Efectivo o similares) que acredite la totalidad de los ingresos anuales percibidos por doña Gloria Sabra Kavak, en su calidad de titular de la "Peluquería Gloria", para los años 2017 y 2018. Asimismo, deberá acompañar el Formulario N° 22 (en versión completa) enviado al Servicio de Impuestos Internos durante el año 2018, correspondiente al año tributario 2017. Del mismo modo, deberá acompañar el Formulario N° 29, enviado al Servicio de Impuestos Internos durante los años 2017 y 2018, correspondientes a los meses de enero a diciembre de los señalados años.
4. En caso que realice tributación simplificada "MIPYME" del Servicio de Impuestos Internos, deberá entregar los reportes emitidos por dicho Servicio, que den cuenta del total de ingresos informados durante el año 2017 y 2018 a la entidad.

II. DETERMINAR LA FORMA, MODO Y PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o en la oficina regional de este Servicio, ubicada en calle San Martín N°745, oficina 604, Edificio Uno, comuna y ciudad de Temuco, región de La Araucanía, dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación de la presente Resolución. Adicionalmente, se deberá enviar un correo electrónico a matias.carreno@sma.gob.cl y pamela.zenteno@sma.gob.cl notificando la entrega de la información solicitada.

III. HACER PRESENTE que, en el contexto del requerimiento de información a que se refiere el Resuelvo precedente, el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

IV. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Gloria Sabra Kavak, domiciliada para estos efectos en calle Francia N° 421, comuna de Temuco, región de la Araucanía.



Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM
F-018-2018

Carta Certificada:

- Sra. Gloria Sabra Kavak, Francia N° 421, comuna de Temuco, región de la Araucanía.

C.C.:

- Sr. Luis Muñoz, Jefe de la Oficina Regional de la Araucanía.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]

